



COMISIÓN FEDERAL DE  
COMPETENCIA ECONÓMICA

## VERSIÓN PÚBLICA

**Unidad administrativa que elabora:**  
Dirección General de Concentraciones

**Descripción del documento:**

Versión pública de la resolución del expediente OCCP-006-2019

**Tipo de información que contiene y fundamento legal:**

*Información confidencial*

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

**Páginas que contienen información confidencial: 3, 4 y 6**

Ciudad de México, a veintidós de agosto de dos mil diecinueve.- Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE o COMISIÓN), en sesión ordinaria celebrada el mismo día, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X, XIX y XXX, 18, séptimo párrafo, 52, 58, 59 y 98, último párrafo de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE);<sup>1</sup> 29 y 59 de la Ley de Puertos (LP);<sup>2</sup> 1, 7, 8, 32, 100, 111, fracciones IV y VIII, 112 y 113 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (DRLFCE);<sup>3</sup> 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XVI y XXXIX del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica (ESTATUTO),<sup>4</sup> resolvió de acuerdo a los antecedentes, consideraciones de derecho y análisis de los aspectos en materia de competencia económica que a continuación se expresan:

### I. ANTECEDENTES

**PRIMERO.-** El diecinueve de julio de dos mil diecinueve, SAAM SMIT Towage México, S.A. de C.V. (SSTM o SOLICITANTE), sociedad titular de un contrato para la prestación del servicio portuario de remolque en el recinto portuario de Tampico, Tamaulipas (CONTRATO) solicitó a esta COMISIÓN opinión favorable sobre el: “(...) *cambio de estructura accionaria en SSTM, el cual será resultado de la Operación* [notificada bajo el expediente CNT-048-2019] *en caso de que sea autorizada por esa COFECE en los términos señalados en el Expediente y en el presente escrito (...)*”<sup>5</sup> (SOLICITUD DE OPINIÓN).

**SEGUNDO.-** El catorce de agosto de dos mil diecinueve esta COMISIÓN emitió el acuerdo de recepción a trámite de la SOLICITUD DE OPINIÓN. El acuerdo se notificó por lista el día siguiente de su emisión.

### II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

**PRIMERA.-** El artículo 28 de la CPEUM prohíbe los monopolios y las prácticas monopólicas en el territorio nacional, asimismo establece que el Estado Mexicano cuenta con la “(...) *Comisión Federal de Competencia Económica, (...) órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tendrá por objeto garantizar la libre competencia y concurrencia, así como prevenir, investigar y combatir los monopolios, las prácticas monopólicas, las concentraciones y demás restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados, en los términos que establecen esta Constitución y las leyes (...)*”.

El artículo 1 de la LFCE señala que esta ley es reglamentaria del artículo 28 de la CPEUM en materia de libre concurrencia, competencia económica, monopolios, prácticas monopólicas y

<sup>1</sup> Publicada el veintitrés de mayo de dos mil catorce en el Diario Oficial de la Federación (“DOF”) y reformada mediante publicación en el mismo medio de difusión el veintisiete de enero de dos mil diecisiete.

<sup>2</sup> Publicada el diecinueve de julio de novecientos noventa y tres en el DOF, cuya reforma más reciente fue publicada en ese mismo medio el ocho de junio de dos mil dieciséis.

<sup>3</sup> Publicadas el diez de noviembre de dos mil catorce en el DOF, cuya reforma aplicable es la publicada en el mismo medio de difusión el catorce de febrero de dos mil dieciocho.

<sup>4</sup> Publicado el ocho de julio de dos mil catorce en el DOF y modificado mediante publicación en el mismo medio oficial de difusión el once de julio de dos mil diecinueve.

<sup>5</sup> Folio 003 del expediente OCCP-006-2019.



**Pleno**  
**Resolución**  
**Expediente OCCP-006-2019**

concentraciones, es de orden público e interés social, aplicable a todas las áreas de la actividad económica y de observancia general en toda la República.

En el mismo sentido, el artículo 2 de la LFCE dispone que este ordenamiento tiene por objeto promover, proteger y garantizar la libre competencia y la competencia económica, así como prevenir, investigar, combatir, perseguir con eficacia, castigar severamente y eliminar los monopolios, las prácticas monopólicas, las concentraciones ilícitas, las barreras a la libre competencia y la competencia económica, y demás restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados.

De acuerdo con el artículo 4 de la LFCE, están sujetos a lo dispuesto por la LFCE todos los Agentes Económicos, entendiéndose por éstos, según lo establecido en el artículo 3, fracción I, de la LFCE, toda persona física o moral; con o sin fines de lucro, dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal o municipal, asociaciones, cámaras empresariales, agrupaciones de profesionistas, fideicomisos, o cualquier otra forma de participación en la actividad económica.

De conformidad con el artículo 12, fracción XIX, de la LFCE, entre las atribuciones de la COMISIÓN se encuentran la de opinar<sup>6</sup> sobre la incorporación de medidas protectoras y promotoras en materia de libre competencia y competencia económica en los procesos de desincorporación de entidades y activos públicos, así como en los procedimientos de licitaciones, asignación, concesiones, permisos, licencias o figuras análogas que realicen las Autoridades Públicas, cuando así lo determinen otras leyes o el Ejecutivo Federal mediante acuerdos o decretos.

El artículo 52 de la LFCE prohíbe los monopolios, las prácticas monopólicas, las concentraciones ilícitas y las barreras que, en términos de dicha ley, disminuyan, dañen, impidan o condicionen de cualquier forma la libre competencia o la competencia económica en la producción, procesamiento, distribución o comercialización de bienes o servicios.

El artículo 98 de la LFCE determina el procedimiento que habrá de seguir la COMISIÓN cuando deba emitir opinión o autorización en el otorgamiento de licencias, concesiones, permisos, cesiones, venta de acciones de empresas concesionarias o permisionarias u otras cuestiones análogas. Para estos efectos, la fracción III de este artículo señala que se deberán aplicar, en lo conducente, los artículos

<sup>6</sup> En este sentido la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido “(...) la opinión favorable que se exige para que los interesados entren a participar al procedimiento de licitación, no es una contestación desprovista de estudio y valoración de los agentes económicos y de los documentos requeridos, de tal modo que aunque la ley la denomine “opinión”, en realidad es una resolución administrativa que, de ser desfavorable, prohibirá al agente económico su participación en una licitación que podría tener como resultado un fenómeno de concentración reprobado por la ley.” Amparo en Revisión 652/2000.

En apoyo a lo anterior la tesis bajo el rubro **CONCESIONES DE RADIODIFUSIÓN. EL ARTÍCULO 17-E, FRACCIÓN V, DE LA LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISIÓN VIOLA EL PRINCIPIO DE LIBRE CONCURRENCIA**. Época: Novena Época. Registro: 170824. Instancia: Pleno. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVI, Diciembre de 2007. Materia(s): Constitucional, Administrativa Tesis: P./J. 71/2007. Página: 971. Acción de inconstitucionalidad 26/2007<sup>6</sup>. Senadores integrantes de la Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso de la Unión. 7 de junio de 2007. Mayoría de ocho votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Disidente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Impedido: José Ramón Cossío Díaz. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretarías: Andrea Zambrana Castañeda, Lourdes Ferrer Mac-Gregor Poisot y María Estela Ferrer Mac Gregor Poisot. El Tribunal Pleno, el quince de octubre en curso, aprobó, con el número 71/2007, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a quince de octubre de dos mil siete.

63 y 64 de la LFCE. A su vez, el precepto mencionado en último término indica que entre los elementos a considerar se encuentra el mercado relevante, en los términos prescritos en la misma LFCE, y la existencia de poder sustancial, así como el análisis de mercados relacionados.

Asimismo, el último párrafo del artículo 98 de la LFCE establece que, cuando no medie licitación o concurso, los Agentes Económicos deberán obtener, antes de que se lleve a cabo la transacción o que se emita el acto administrativo que corresponda por la autoridad competente, la resolución respectiva por parte de la COMISIÓN en términos de ese artículo.

En relación con lo anterior, el artículo 111, fracciones IV y VIII, de las DRLFCE dispone que la COMISIÓN debe resolver sobre la incorporación de las medidas protectoras y promotoras en materia de competencia económica en los siguientes casos, entre otros:

*“(…) IV. Cesiones de contratos, concesiones o permisos, así como adquisiciones y venta de instrumentos representativos del capital social de empresas concesionarias o permisionarias, sin perjuicio de las obligaciones que, en su caso, correspondan al promovente en términos de la Ley; [...y ...] VIII. Cualquier cuestión análoga a las anteriores (...)” [Énfasis añadido].*

El ejercicio de la atribución establecida en la fracción XIX del artículo 12 de la LFCE le corresponde al Pleno de la COMISIÓN, de acuerdo con lo señalado en el artículo 18, séptimo párrafo, de la referida ley.

Por otra parte, el artículo 29 de la LP dispone que los títulos de concesión, permisos y autorizaciones a que se refiere dicha ley, se ajustarán a las disposiciones en materia de competencia económica.

En el mismo sentido, el artículo 59 de la LP señala que: *“Todos los actos de los **concesionarios, permisionarios, operadores de terminales, marinas e instalaciones portuarias** y prestadores de servicios, **se sujetarán a las disposiciones aplicables en materia de competencia económica (...)**” [énfasis añadido].*

En consideración a las leyes y disposiciones citadas, la COMISIÓN debe determinar si el cambio en la estructura accionaria resultante de las operaciones de **B**, titular del CONTRATO,<sup>7</sup> podría afectar el proceso de competencia y libre concurrencia económica. Asimismo, esta autoridad es competente para ordenar medidas protectoras y promotoras de competencia que prevengan riesgos en materia de competencia económica.

**SEGUNDA.-** El presente asunto se desahoga bajo el procedimiento establecido en el artículo 98 de la LFCE, en relación con los artículos 112 y 113 de las DRLFCE.

**TERCERA.-** La transacción por la cual se modifica la estructura accionaria consiste en la adquisición por parte de SAAM, S.A (SAAM)<sup>8</sup> del **B** del capital social de SSTM,

<sup>7</sup> Folios 011 al 045 del expediente OCCP-006-2019.

<sup>8</sup> SAAM, S.A. es una sociedad chilena prestadora de servicios de: i) remolque portuario y marítimo, que incluyen atraque y desatraque de naves, salvataje y asistencia en operaciones off-shore; ii) portuarios, consistentes en la transferencia de carga para todo tipo de naves, almacenaje y manejo de contenedores vacíos, entre otros; iii) logísticos incluido el transporte y almacenaje extraportuarios y aduaneros; y iv) aeroportuarios a la carga, aeronaves y pasajeros y operación de terminales. Folios 001, 003 y 1809 del Expediente CNT-048-2019 (EXPEDIENTE).

que actualmente son propiedad indirecta de Boskalis Holding B.V. (BOSKALIS),<sup>9</sup> [REDACTED] B [REDACTED]  
[REDACTED] B [REDACTED]<sup>10</sup>

A la fecha, SAAM detenta directamente [REDACTED] B [REDACTED] de las acciones de SSTM.

Como resultado de la operación, SAAM será propietaria directa [REDACTED] B [REDACTED] de las acciones de SSTM, e indirecta de [REDACTED] B [REDACTED]  
[REDACTED] B [REDACTED].<sup>11</sup>

Del análisis realizado por esta COMISIÓN se considera que, de llevarse a cabo el cambio en la estructura accionaria de SSTM planteado en la SOLICITUD DE OPINIÓN, habría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre competencia y competencia económica.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta COMISIÓN:

#### RESUELVE

**PRIMERO.-** Emitir opinión favorable respecto del cambio de estructura accionaria mediante la compraventa del [REDACTED] B [REDACTED] de las acciones representativas del capital social de SAAM SMIT Towage México, S.A. de C.V, sociedad titular de un contrato para la prestación del servicio portuario de remolque en el recinto portuario de Tampico, Tamaulipas, en los términos planteados en el escrito de SOLICITUD DE OPINIÓN, anexos y demás información que obra en el expediente en que se actúa.

**SEGUNDO.** En caso de que el SOLICITANTE lleve a cabo la operación antes referida, deberá presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme a la SOLICITUD DE OPINIÓN y demás escritos, documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de la fecha en la que la transacción se haya consumado, de conformidad con el artículo 114, segundo párrafo, de la LFCE.

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II de la LFCE, se apercibe al SOLICITANTE de que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta COMISIÓN, a través del Secretario Técnico en uso de sus facultades, le podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización,<sup>12</sup> cantidad que podrá aplicarse por cada día que

Eliminado: dos renglones, cuarenta y tres palabras

<sup>9</sup> BOSKALIS, es una sociedad holandesa que se dedica a la construcción y mantenimiento de puertos, vías de navegación, acceso a canales e infraestructura civil, salvamento marino; y que participa en la prestación de servicios de remolque y terminales portuarias a través de alianzas estratégicas. Folios 001 y 003 del EXPEDIENTE.

<sup>10</sup> SSTM presta el servicio de remolque portuario en los puertos de Lázaro Cárdenas, Veracruz, Tuxpan, Tampico y Altamira. Folios 001, 110, 112, 1809, 1827 y 1828 del EXPEDIENTE.

<sup>11</sup> [REDACTED]. Folios 001, 1809 y 1870 del EXPEDIENTE.

<sup>12</sup> De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el DOF el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el valor de la Unidad de Medida y Actualización deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.



**Pleno  
Resolución  
Expediente OCCP-006-2019**

transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

La presente opinión se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deberá obtener el SOLICITANTE de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre violaciones a la LFCE en que pudiera incurrir o haber incurrido.

**Notifíquese.** Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta COMISIÓN en sesión ordinaria de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de la presente resolución, ante la ausencia temporal del Comisionado Alejandro Faya Rodríguez, quien emitió su voto en términos del artículo 18, segundo párrafo de la LFCE. Lo anterior, ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19, 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del ESTATUTO.

*apalacios*

**Alejandra Palacios Prieto  
Comisionada Presidenta**

*[Signature]*  
**Jesús Ignacio Navarro Zermeño  
Comisionado**

*[Signature]*  
**Eduardo Martínez Chombo  
Comisionado**

*[Signature]*  
**Brenda Gisela Hernández Ramírez  
Comisionada**

*[Signature]*  
**José Eduardo Mendoza Contreras  
Comisionado**

*[Signature]*  
**Gustavo Rodrigo Pérez Valdespín  
Comisionado**

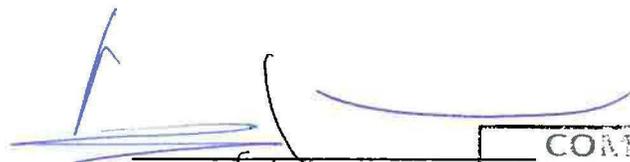
*[Signature]*  
**Fidel Gerardo Sierra Aranda  
Secretario Técnico**

c.c.p. José Luis Ambriz Villalpa. Director General de Concentraciones. Para su seguimiento.

Ciudad de México a veinte de agosto de dos mil diecinueve.- Con fundamento en los artículos 18, segundo párrafo, *in fine*, de la Ley Federal de Competencia Económica;<sup>1</sup> 14, fracción XI del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica;<sup>2</sup> y 14 de los Lineamientos para el Funcionamiento del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica,<sup>3</sup> se emite el presente voto para los efectos legales a que haya lugar, respecto de la resolución que deberá emitir el Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica en el asunto que a continuación se indica:

<b>Número de expediente o asunto por resolver:</b>	<b>OCCP-006-2019</b>
<b>Fecha de la sesión del Pleno:</b>	22 de agosto 2019
<b>Descripción del asunto listado en el Orden del Día:</b>	<i>SEXTO. Presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la solicitud de opinión para el cambio de estructura accionaria de SAAM SMIT Towage México, S.A. de C.V., sociedad titular de un contrato para la prestación del servicio portuario de remolque en el recinto portuario de Tampico, Tamaulipas [operación que también forma parte de la transacción notificada bajo el expediente CNT-048-2019].</i>
<b>Agente(s) económico(s) involucrado(s):</b>	SAAM, S.A., Boskalis Holding B.V., <b>B</b> <b>B</b> y SAAM SMIT Towage México, S.A. de C.V.
<b>Sentido del voto:</b>	<b>Emitir Opinión favorable.</b>

Eliminado: cuatro palabras

  
Alejandro Faya Rodríguez  
Comisionado

COMISION FEDERAL DE  
COMPETENCIA ECONÓMICA

RECIBIDO

21 AGO 2019

SECRETARÍA TÉCNICA

1-53 mcb

<sup>1</sup> Publicada en el Diario Oficial de la Federación (en adelante, "DOF") el 23 de mayo de 2014, cuya última reforma fue publicada en el DOF el 27 de enero de 2017.

<sup>2</sup> Publicado en el DOF el 8 de julio de 2014, cuya última reforma fue publicada en el DOF el 27 de octubre de 2017.

<sup>3</sup> Emitidos por el Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica el 10 de noviembre de 2016.